

 Alcalde Distrital de Barrancabermeja	 Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
		FORMATO RESOLUCIÓN		
		Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 1 de 6
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

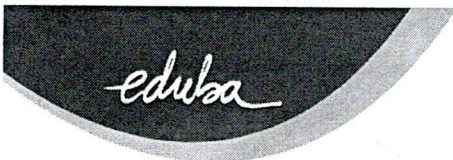
RESOLUCIÓN No. 0234
15-AGOSTO-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA SUBSIDIOS DISTRITALES PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE PARA EL SECTOR URBANO.

El Gerente de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 003 de 1994, Acuerdo No. 021 de 2004, Acuerdo 009 de 2014, Acuerdo No. 005 de 2020, Decreto No. 0290 de 2020 y Decreto No. 116 de 2021 y,

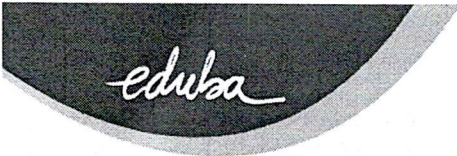
CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en el Artículo 1. *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*
2. La Carta Política, también establece en el Artículo 2. *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*
3. También es deber del Estado dentro de los derechos que consagra el artículo 51 de la Constitución Política, fijar condiciones para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, promover planes de vivienda de interés social, entre otros, realizar mejoramientos a viviendas de interés social de su territorio con el fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad en condiciones dignas.
4. Que el artículo 311 ibidem. señala, *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*
5. Por su parte, el artículo 5° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, define la solución de vivienda como *"el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro, relacionando además algunas de las acciones conducentes para la obtención de dichas soluciones de vivienda dentro de las que se encuentran la construcción o adquisición de viviendas y el mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda"*.
6. Que **EDUBA** es una entidad Pública determinada como oferente de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009, artículo 1 numeral 2.7 modificado por el artículo 3 del Decreto 3670 de 2009, en lo que corresponde a determinar las entidades que pueden ser oferentes, establece: **"2.7. Oferente de planes de vivienda. Es la persona natural o jurídica, patrimonio autónomo cuyo vocero es una sociedad fiduciaria o la entidad territorial, que puede construir o no directamente la solución de vivienda, y que está legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares beneficiarios del subsidio familiar, que se concreta en las soluciones para adquisición, construcción en sitio propio, mejoramiento o mejoramiento para vivienda saludable.**



 Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	 Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
		FORMATO RESOLUCIÓN		
		Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 2 de 6
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

7. Dentro de las facultades de **EDUBA**, se establece en el Acuerdo 003 de 1994, se reformó y reestructuró la Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja EDUBA y se estableció en el Capítulo I, la naturaleza, el objeto y funciones. En el artículo 2, de la Naturaleza, estableció que La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA, es un establecimiento público, del orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrito al despacho de la Alcaldía Municipal. Todo esto contemplado dentro de las normas trazadas por la Constitución y la Leyes. Así mismo, dentro del objeto de **EDUBA**, el Estatuto en el artículo 3, entre otros, establece: “Liderar, coordinar, concertar y orientar **todas las acciones de los sectores público y privado que apunten a la solución de las necesidades de vivienda que benefician a las familias de escasos recursos económicos, en las áreas rurales y urbanas.**”; y en el artículo 4, establece, entre otras las siguientes funciones: “...c) Desarrollará directamente o en desarrollo con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, **mejoramiento**, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social...h) Obtendrá, administrará y aplicará los recursos financieros necesarios **para la renovación urbana establecida en el plan de desarrollo...**K) **Innovará, asimilará y desarrollará métodos constructivos y normas de urbanización de conformidad con los avances tecnológicos que permitan la construcción de una vivienda económica y digna...**Coordinará la realización de planes y programas de vivienda con entidades públicas o privadas, mediante la suscripción de convenios o contratos...**En general, efectuará en su nombre o por cuenta de terceros, las operaciones, actos o contratos de carácter civil, comercial, financiero o administrativo que se requiera para el logro de los fines de la empresa...**Las demás funciones que le asigne la ley y las normas que la adicionen o modifiquen.”
8. En ese sentido, la Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - **EDUBA** desarrolla dentro de sus funciones las disposiciones estipuladas por la Ley 9ª. de 1989 y la Ley 3ª de 1991, siendo deber como autoridad, velar y promover por la prosperidad del municipio y sus gentes, que incluyen las de mejoramientos de vivienda en sus diferentes modalidades.
9. En cuanto a la asignación de subsidios por parte de **EDUBA**, se expidió el Acuerdo 021 de 2004 “Por el cual, se autoriza al Alcalde Municipal para reglamentar y asignar subsidios municipales de vivienda a los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés social **contemplados en el plan de desarrollo Municipal**”, y seguidamente se expidieron, los Decretos Municipales 266 de 2004 y el Decreto 214 de 2017.
10. El Municipio de Barrancabermeja dentro del Plan de Desarrollo del Distrito de Barrancabermeja 2024-2027, aprobado a través del Acuerdo 003 del 25 de mayo de 2024, incluyó en el eje estratégico, Sector 40 - Vivienda, Ciudad y Territorio, la entrega de subsidios de MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALDUBLE, estableciendo metas y responsabilidades en el plan de desarrollo.
11. Que el proyecto está orientado a atender las necesidades de vivienda de grupos de población de muy escasos recursos económicos y muy vulnerables como son: hogares provenientes de zonas de alto riesgo, hogares con mujer cabeza de familia, hogares con personas de tercera edad, población víctima de la violencia, familias en situación de desplazamiento y hogares de extrema pobreza con gran incidencia de jóvenes y niños, previa postulación para el cumplimiento de requisitos para la asignación de subsidio familiar de vivienda por parte de **EDUBA**.
12. Que el Decreto 1077 de 2015 estableció entre otros aspectos las generalidades del subsidio familiar de vivienda y dentro de las definiciones y alcances, señala el mejoramiento de vivienda como el proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de vivienda.
13. Que el subsidio distrital de vivienda podrá aplicarse a la siguiente modalidad: adquisición de vivienda nueva, compra de vivienda usada, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda, titulación. Definido el mejoramiento de vivienda saludable como aquel que tiene por objeto mejorar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables, a través de reparaciones y mejoras locativas que no requieren la obtención de permisos o licencias por



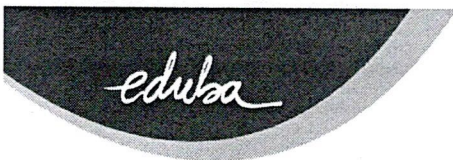
 Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	 Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
		FORMATO RESOLUCIÓN		
		Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 3 de 6
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

autoridades competentes. Estas reparaciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocina, redes hidráulicas y sanitarias, cubiertas y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social prioritario, con el objetivo de alcanzar progresivamente las condiciones de una vivienda saludable.

14. Que el desarrollo de los proyectos de vivienda y asignación de subsidios se requiere el esfuerzo territorial entendiendo este como el conjunto de actividades que desarrollan los departamentos y/o los municipios o distritos ubicados en cada uno de estos, soportados en esquemas concertados para la gestión y ejecución de soluciones de viviendas ubicadas en sus territorios y a las cuales los beneficiarios aplicarán al subsidio de vivienda. Dichas actividades suponen intervención directa de las citadas entidades territoriales, cuando menos en la gestión y promoción de las soluciones, en el aporte de recursos complementarios en dinero o en especie, o en la estructuración y participación decisoria en los mecanismos de seguimiento y control que garanticen la ejecución del proyecto y la adecuada utilización de los subsidios de vivienda.
15. Que mediante Resolución 0160 del pasado 09 de junio del 2025 se abrió convocatoria para postulación y asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda saludable en el Distrito de Barrancabermeja y con el objetivo de garantizar el éxito en la misma, la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, generó un espacio para realizar un diagnóstico, orientado a efectuar un estudio de los potenciales beneficiarios del subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda saludable, actividad que consistió en brindar el apoyo logístico para la inscripción de posibles beneficiarios recopilando y tratando la información relevante de los inscritos y así verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda.
16. El Municipio de Barrancabermeja dentro del Plan de Desarrollo del Distrito de Barrancabermeja 2024-2027, aprobado a través del Acuerdo 003 del 25 de mayo de 2024, incluyó en el eje estratégico, Sector 40 - Vivienda, Ciudad y Territorio, la entrega de subsidios de MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE, estableciendo metas y responsabilidades en el plan de desarrollo.
17. Que mediante la Resolución No. 0348 del 22 de noviembre de 2024, se estableció el tope señalado para el programa de Mejoramiento de Vivienda, el cual quedó de 7.4 SMLMV los cuales ascienden a **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL COP (\$9.620.000)** para el año 2024 y será proporcional al costo de las actividades a ejecutar en cada uno de los Mejoramientos de Vivienda.
18. Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA- realizo las operaciones y las apropiaciones presupuestales correspondientes para soportar las asignaciones de los subsidios de vivienda Distritales, en la modalidad de Mejoramiento para Vivienda saludable, y se emitió Certificado de disponibilidad presupuestal número **24-00217** de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025) con Rubro presupuestal No 2.3-4001039-2020680810069-2.3.2.02.02.008-9112 “Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos”, **por valor de NOVECIENTO VEINTE MILLONES COP (\$920.000.000).**
19. Que conforme a lo anterior la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA-, destina el recurso para los subsidios mediante la presente resolución así;

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MEJORAMIENTO PARA VIVIENDA SALUDABLE	Und.	80	\$9.620.000	\$769.600.00

20. Que el valor del recurso a asignar subsidios de vivienda Distritales, en la modalidad de Mejoramiento para Vivienda saludable mediante la presente resolución asciende a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL COP (\$769.600.000).**



 Alcalde Distrital de Barrancabermeja	 Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
		FORMATO RESOLUCIÓN		
		Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 4 de 6
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

21. Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA- suscribió con la FIDUCIARIA POPULAR S.A. el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos "PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS QUE SE TRANSFIERAN PARA LA EJECUCION DE LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", y "LOS SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA Y USADA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", Negocio 31892.
22. Que el listado de beneficiarios establecidos en la presente resolución cumplió con un proceso de revisión jurídica y técnica, por personal idóneo del programa de **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL SECTOR URBANO.**

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: asignar ochenta (80) subsidios de vivienda Distritales, en la modalidad de Mejoramiento para Vivienda saludable, en los diferentes Barrios de Barrancabermeja a los beneficiarios que a continuación se relacionan:

ITEM	NOMBRE	CEDULA	COMUNA	BARRIO
1	ALBA NELLY SALGADO ROJAS	46.643.075	COMUNA 1	Arenal
2	ORFELINA SOLANO SIERRA	27.996.824	COMUNA 1	Buenos Aires
3	EVANGELINA LEAL SUAREZ	32.005.409	COMUNA 1	Isla del Zapato
4	CARMEN ELENA CASAS CONTRERAS	63.461.453	COMUNA 1	La Victoria
5	ROCIO DEL CARMEN MENDOZA TOLOZA	28.311.758	COMUNA 2	Torcoroma
6	ANITA MACIAS ALVAREZ	37.916.849	COMUNA 3	20 de Enero
7	FLOR RUBIELA MEJIA	37.933.495	COMUNA 3	22 de Marzo
8	ALEXANDER LEZCANO GOMEZ	91.443.086	COMUNA 3	22 de Marzo
9	LEIDIS MARIA LOPEZ CARRASCAL	37.576.255	COMUNA 3	22 de Marzo
10	AURA INES SALINAS PEÑA	1.143.871.867	COMUNA 3	22 de Marzo
11	BETY ISABEL ORTEGA RICARDO	64.563.503	COMUNA 3	22 de Marzo
12	LUZ MERY VARON ESPINOSA	63.464.875	COMUNA 3	Altos de Israel
13	FIDEL PEÑA AVENDAÑO	13.893.791	COMUNA 3	Altos de los Ángeles
14	MARLENE DURAN BUITRAGO	63.471.404	COMUNA 3	CAMINOS DE SAN SILVESTRE
15	ANGELICA MARIA ROJAS MARTINEZ	28.483.227	COMUNA 3	CAMINOS DE SAN SILVESTRE
16	ALFREDO CHAVEZ BLANCO	91.320.769	COMUNA 3	Ciudadela Pipatón
17	OSCAR JAVIER LOZANO PEREZ	13.569.320	COMUNA 3	Colinas del Norte
18	LUZ MARIA PAVA DE PATIÑO	28.012.592	COMUNA 3	Cristo Rey
19	GLORIA IDELSY GUTIERREZ CARBALLO	37.931.762	COMUNA 3	Internacional
20	CARMEN ALICIA PABON RAMIREZ	63.468.702	COMUNA 3	Jerusalén
21	CLARIVEL ARIAS DE GARCES	37.926.076	COMUNA 3	Jerusalén
22	ELDA RUEDA RUEDA	37.926.265	COMUNA 3	VILLAMARY
23	PAULINA RIVERO	28.410.969	COMUNA 3	VILLAMARY
24	LUIS DANIEL GREGORIO MARTINEZ ROSERO	2.833.158	COMUNA 3	VILLAMARY
25	SANDRA MILENA RUEDA ROJAS	1.096.198.077	COMUNA 3	VILLAMARY
26	YADIRA CARBALLIDO ARIZA	37.576.037	COMUNA 3	VILLAMARY
27	MARIA GRICELDINA GUERRERO	49.655.794	COMUNA 3	San Judas Tadeo
28	MARIA JOVANNA DIAZ DIAZ	25.331.938	COMUNA 3	URBANIZACION SAN SILVESTRE
29	WILSON ANTONIO RAMOS PEREZ	13.887.993	COMUNA 3	URBANIZACION SAN SILVESTRE
30	TABATA LIZETH RODRIGUEZ OSPINA	1.096.208.620	COMUNA 3	VILLA NUEVA
31	ERIKA PATRICIA BAÑOS LOZANO	63.467.994	COMUNA 4	BOSQUES DE LA CIRA
32	CARMEN EMILSE BADILLO CUESTA	45.775.104	COMUNA 4	Buena Vista
33	ANA DELIA REDONDO CARPIO	63.464.362	COMUNA 4	Buena Vista



EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE
BARRANCABERMEJA – EDUBA
NIT: 890.270.833-5

FORMATO RESOLUCIÓN

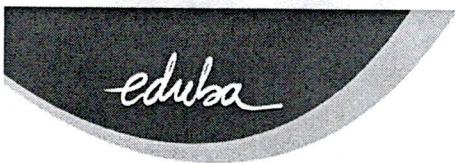
Código: GJ-FR-001

Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024

Página 5 de 6

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA

34	CIELO LUNA DE CASTILLO	28.009.467	COMUNA 4	Buena Vista ✓
35	ANGELA ROSA MERCADO CENTENO	37.926.357	COMUNA 4	Buena Vista ✓
36	SALVADOR SANABRIA PATIÑO	13.882.765	COMUNA 4	El Bosque ✓
37	FREDY PINTO SUAREZ	91.264.794	COMUNA 4	Limonar ✓
38	ROCIO ZABALA OTERO	42.499.732	COMUNA 4	AUTOCONSTRUCCION CINCUENTENARIO ✓
39	AURA YANETH JIMENEZ GUTIERREZ	63.454.612	COMUNA 4	AUTOCONSTRUCCION CINCUENTENARIO ✓
40	JUAN MANUEL LOBO VESGA	91.441.286	COMUNA 4	AUTOCONSTRUCCION CINCUENTENARIO ✓
41	MERLAN ESCOBAR RANGEL	13.891.288	COMUNA 4	AUTOCONSTRUCCION CINCUENTENARIO SEPTIMA ETAPA ✓
42	MARLENE DE JESUS BANQUEZ SANCHEZ	33.125.583	COMUNA 4	AUTOCONSTRUCCION CINCUENTENARIO VII ETAPA ✓
43	ALBIS REALES VILLEGAS	12.583.760	COMUNA 4	RECUPERACION PLANADA DEL CERRO ✓
44	SUSAN TATIANA LARA ALVAREZ	28.020.293	COMUNA 4	Península ✓
45	ROSA ARENIS SUAREZ	28.060.795	COMUNA 4	Villa Rosa ✓
46	MARBELUZ ZAPATA GALEANO	1.090.454.571	COMUNA 5	Alcazar ✓
47	JORGE MIGUEL PEREZ PERTUZ	73.072.297	COMUNA 5	Américas ✓
48	GRASIELA MUÑOZ CHAVEZ	63.461.536	COMUNA 5	Américas ✓
49	LUZ EMILET PEREZ ROMERO	37.934.249	COMUNA 5	Américas ✓
50	MARIA DORA MUETE RAMOS	37.918.636	COMUNA 5	Candelaria ✓
51	MARTA ROSA AGUIRRE	37.931.671	COMUNA 5	El Triunfo ✓
52	MANUEL SALVADOR PALACIO MOLANO	12.500.183	COMUNA 5	Esperanza ✓
53	MARIA DOLORES ANGEL VELASQUEZ	37.927.146	COMUNA 5	La Tora ✓
54	YOLANDA RUEDA DIAZ	37.932.188	COMUNA 5	Miraflores
55	LEONILDE MESA DUARTE	63.455.136	COMUNA 5	Miraflores
56	RUBEN DARIO MEJIA NOGUERA	91.269.626	COMUNA 5	Miraflores
57	JULIETH BARBA CUEVAS	37.575.370	COMUNA 5	NUEVA ESPERANZA
58	NOHORA MIRANDA PLATA	63.474.434	COMUNA 5	Primero de Mayo
59	DORIS ARIAS VILLARREAL	37.933.671	COMUNA 5	Provienda
60	RUBI ESTER VELEZ	63.456.446	COMUNA 5	Versalles
61	BLANCA ZORIA RINCON	37.932.912	COMUNA 6	20 de Agosto
62	LUZ ARELIS PEREZ JIMENEZ	63.464.692	COMUNA 6	Comuneros
63	LUZ NEIDA DIAZ SALAS	28.489.497	COMUNA 6	Comuneros
64	MARIA ALEJANDRINA SIERRA SAJONERO	63.465.937	COMUNA 6	Comuneros
65	RAQUEL PAGUENA SALAS	37.685.711	COMUNA 6	Granjas
66	ENITH DEL CARMEN ROMERO NAVARRO	33.212.917	COMUNA 6	Granjas
67	LIZ CAROLINA FLOREZ LONDOÑO	1.096.203.113	COMUNA 6	Granjas
68	HERMELINA CORDERO ACEVEDO	63.457.973	COMUNA 6	Los Alpes
69	YANITH MARTINEZ MADRID	63.514.714	COMUNA 6	Oro Negro
70	HAZLID JOHANNA LUNA ARIAS	1.098.070.404	COMUNA 6	SAN MARTIN
71	PEDRO HERNANDEZ	19.176.276	COMUNA 6	Progreso
72	ROSALBA ARANGO MORALES	37.919.050	COMUNA 6	Puerta del Sol
73	FLOR RINCON SEGURA	37.930.960	COMUNA 7	Campestre
74	SEGUNDO ISRAEL HERNANDEZ MOSQUERA	5.787.979	COMUNA 7	Maria Eugenia
75	DOLLY MARIA ARIZA DE DIAZ	37.803.630	COMUNA 7	Minas del Paraiso
76	ISABEL CAICEDO POLANCO	63.462.563	COMUNA 7	Minas del Paraiso
77	AMANDA TORRES VALLEJO	1.096.196.246	COMUNA 7	Nueve de Abril
78	DAVID SANDOVAL SANCHEZ	91.429.670	COMUNA 7	Nueve de Abril
79	MARIA ALEJANDRA MOLINA MEJIA	1.096.255.235	COMUNA 7	LAS FLORES
80	MAGOLA AHUMADA MURILLO	37.924.875	COMUNA 7	Paraiso



 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	FORMATO RESOLUCIÓN		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 6 de 6
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

ARTÍCULO SEGUNDO: Los subsidios a adjudicar mediante la presente resolución ascienden a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL COP (\$769.600.000)** y será proporcional al costo de las actividades a ejecutar en cada uno de los mejoramientos de vivienda.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Unidad Financiera de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barranca bermeja - EDUBA- para que realice lo correspondiente al giro de recursos y demás actividades relacionadas con el encargo fiduciario.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de los subsidios de mejoramiento de vivienda saludable asignados a los beneficiarios relacionados en el artículo 1° de la presente resolución es de seis (6) meses, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La asignación de los subsidios de mejoramiento de vivienda saludable de que trata la presente Resolución para los beneficiarios relacionados en su artículo 1°, queda condicionada a:

- La posibilidad de notificar a los beneficiarios en el término de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del presente acto administrativo.
- La anuencia y disposición del hogar a la realización de las obras de mejoramiento en la vivienda postulada.
- La efectiva ejecución de la obra, lo que implica: i) la suscripción del acta de recibo de los mejoramientos por parte del hogar beneficiario.

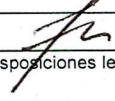
Parágrafo Primero: En caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de estas circunstancias se aplicará la figura jurídica de pérdida de ejecutoriedad respecto de la asignación del subsidio familiar de vivienda contenido en el presente acto administrativo, conforme con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y de apelación los cuales deberán interponerse por escrito en las instalaciones de EDUBA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso o publicación del presente acto administrativo según sea el caso de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barrancabermeja a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO
GERENTE GENERAL

	NOMBRE / FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboró	John Walter Blanco Camacho – CPS No.071-2025		15-ago.-25
Revisó parte financiera:	Julieth Del Guercio Gamarra – CPS No.052-2025		15-ago.-25
Revisó:	Ingeniero Rainerio Carrillo Pérez - Profesional Universitario		15-ago.-25
Aprobó:	Fernando Enrique Andrade Niño – Gerente General		15-ago.-25
los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			